

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00054-00
DEMANDANTE	WILLIAM MARTIN SUAREZ CABRARA
DEMANDADO	LINA MARIA ZAPATA VALENCIA

Se dispone agregar al expediente pantallazo de mensaje enviado al correo electrónico de la demandada, mediante el cual se pretende notificarla, misma que se halla rotulada como "NOTIFICACIÓN POR AVISO DEMANDA EJECUTIVA", pero seguidamente indica en su escrito que la notificación se surtió: **como me lo permite el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 8 y conforme a lo establecido en el artículo 67 del CPACA**

Analizada la aludida notificación, se tiene que la misma no puede tenerse como válida, toda vez que en dicho trámite se hace una mixtura entre el decreto 806 de 2020, el CGP y el CPCA; en consecuencia deberá adelantarse dicho trámite únicamente al amparo del decreto 806 de 2020, habida cuenta que se tiene conocimiento de una dirección electrónica.

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, materializar en debida forma la notificación a la parte pasiva, allegando la diligencia respectiva y prueba que el mensaje de texto ciertamente llego al buzón de la demandada, SO PENA DE DARSE POR TERMINADO ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La providencia anterior se notifica en el
estado**

No. 047 Del 25 DE MARZO DE 2021



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG